

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 11 de diciembre de 2020.

No. 149

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 531

POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS PROCURADORAS Y SÍNDICOS PROCURADORES, Y REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CUYO PROCESO ELECTORAL INICIARÁ EN LA MISMA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, Y CUYA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLARÁ EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, SE CONVOCA a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Sinaloa, así como a los partidos políticos nacionales y locales, a participar en las ELECCIONES ORDINARIAS de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados propietarias y suplentes al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad; y de Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos

Procuradores propietarios y suplentes, y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral iniciará el día en que entre en vigor el presente Decreto, y la jornada electoral de todas las elecciones a que se refiere el artículo anterior se desarrollará el primer domingo 6 de junio del año dos mil veintiuno, con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 15 de diciembre de 2020, previa publicación para su máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en los diarios de mayor circulación de las ciudades de Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán; así como en la página electrónica oficial del Congreso del Estado de Sinaloa.